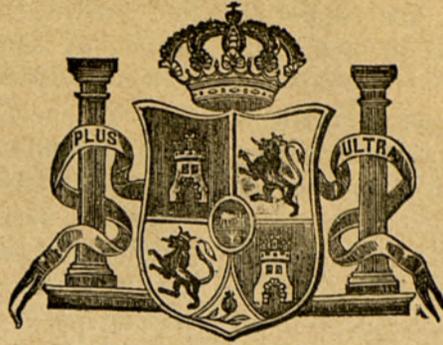


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 254.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El día 8 del actual se fugaron del Manicomio provincial de Valladolid los dementes Segundo Muñoz Gallego y Alejo Moras Martínez, cuyas señas se expresan: las del primero, edad 20 años, alto, color y pelo rubios, bien parecido, viste traje de la casa, blusa azul, pantalón rayado y boina, es natural de Leon; las del segundo, bajo, delgado y demacrado, es natural de Villanueva de San Mancio, partido de Rioseco.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia para que procedan a su busca y captura, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion.

Burgos 10 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre

Debiendo procederse á la instruccion del expediente de travesia de la villa de Aranda de Duero, en la carretera de Palencia á dicha villa, hasta la estacion de la misma en el ferrocarril de Valladolid á Ariza, se anuncia al público á los efectos expresados en el artículo 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 10 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Debiendo procederse á la instruccion del expediente de travesia

de la villa de Fuentelcesped, en la carretera de tercer orden del Alto de Milagros á La Vid, trozo segundo, comprendido entre Fuentelcesped y Santa Cruz de la Salceda, se anuncia al público á los efectos expresados en el artículo 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 10 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Debiendo procederse á la formacion del expediente informativo correspondiente á la carretera de tercer orden del Alto de Milagros á La Vid, trozo 2.º, comprendido entre Fuentelcesped y Santa Cruz de la Salceda, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de 30 dias para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 10 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1898 á 1899.

Mes de Octubre de 1898.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Pesetas.

1 Administracion provincial.....	7000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4000
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	7000

6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	800
9 Nuevos establecimientos.....	6000
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos	1500
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	47050
Total.	108050

En Burgos á 1.º de Septiembre de 1898.—El Contador, Leon Villen. —Conforme:—El Ordenador de pagos, Eustasio F. Villarán.

Septiembre 6 de 1898.—La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 19 de Agosto de 1898.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Manuel Chico y asistencia de los Sres. Iglesias, Revilla y Gutierrez Ballesteros, dióse lectura del acta de la anterior de 16 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Sr. Alcalde de esta ciudad, en que manifiesta que en el dia 11 del actual falleció en la casa que dicha Corporacion tiene destinada para el asilo y alojamiento de pobres transeuntes Toribio Diez, natural de Villamayor de los Montes, y llamando la atencion de dicha autoridad superior para que se digne dictar las órdenes oportunas á fin de que por la Diputacion se instale y sufraguen los gastos de sostenimiento de un Hospital provincial, y la Comision acuerda quedar enterada y que se una dicha comuni-

cacion al expediente de su razon.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Arquitecto provincial participaba haberse terminado las obras de construccion de una tapia que divide el terreno cercado del nuevo Hospicio provincial para la separacion de asilados y asiladas.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 del actual, en que se desestima el recurso dealzada interpuesto por Don Lorenzo Navazo, contra el acuerdo de esta Corporacion que declaró válida la eleccion de Concejales del primer distrito y nulas las del segundo celebradas en el pueblo de Hontoria del Pinar el 7 de Noviembre último; y la Comision acuerda quedar enterada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, haciendo presente que en el dia 8 del actual tomó posesion del cargo para el que ha sido nombrado por Real decreto de 26 de Julio último y ofreciendo su cooperacion en todos los asuntos de interés público, al propio tiempo que el testimonio de su mas distinguida consideracion personal: la Comision acuerda quedar enterada con agrado y contestar á dicho Sr. expresando iguales propósitos y sentimientos por parte de la Corporacion provincial.

Dada cuenta de la instancia de Frutos San Juan Vicario, natural y residente en Sargentos de la Lora, asilado que ha sido del Hospicio provincial, pidiendo se le admita nuevamente en él, asi como del informe del Sr. Diputado Inspector de dicho asilo, en que manifiesta que el mencionado Frutos salió definitivamente de la casa por su voluntad, y habiéndole advertido que perdía el derecho á ingresar de nuevo, manifestó estar conforme y que renunciaba á ingresar otra vez: la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Doña Gregoria Monasterio Luengas, vecina de Cadagua, pueblo correspondiente al Valle de Mena, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se la ordena el derribo de una pared, bajo el fundamento de que obstruye la via pública: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Revilla, Iglesias y Chico, Presidente, contra uno del Señor Gutierrez Ballesteros, informar en el sentido de que procede estimar el recurso, revocando en su virtud el acuerdo apelado.

El Sr. Gutierrez Ballesteros votó que era procedente informar que debía desestimarse el recurso, fundándose en que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento la defensa de los bienes y derechos del Municipio y las servidumbres públicas de toda clase, pudiendo los que se creyeran perjudicados en sus derechos civiles acudir á los Tribunales de Justicia, sin que pudiera la Administracion entrar á decidir la cuestion de hecho, en que consistia la divergencia entre el Ayuntamiento y la interesada, que era igualmente de la competencia de dichos Tribunales.

Habiendo cumplido D. Agapito Roman Gozalo, vecino de Zalduendo y contratista de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, con lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas, aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886: la Comisión acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva que para garantir este contrato constituyó en la Caja general de Depósitos de la Tesoreria de esta provincia en 27 de Noviembre de 1897, por valor de 550 pesetas, según talon número 74 de entrada y 37 de registro por haber terminado su responsabilidad.

Examinadas las cuentas presentadas por los maestros de talleres del Hospicio provincial, correspondientes al año económico de 1897-98, de las primeras materias recibidas y efectos confeccionados; y resultando que dichas cuentas se hallan en un todo conformes con los asientos de los libros que se llevan por la Direccion del citado Establecimiento, y que las partidas en ellas consignadas son iguales que las que se expresan en aquellas, la Comisión acuerda aprobarlas y que se archiven.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida á la Diputacion por el Ayuntamiento de Castrillo de Murcia solicitando autorizacion para interponer recurso contencioso-administrativo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernacion en

que se estimó el de alzada interpuesto por D. Anastasio de la Fuente y otros vecinos de aquel distrito contra una providencia del Sr. Gobernador en que se desestimó la reclamacion que dedujeron contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1895-96; y resultando que la solicitud de autorizacion para promover el pleito se ha dirigido en cumplimiento de un acuerdo adoptado en vista del dictámen de dos Letrados, que son de opinion que procede dicho recurso por que el repartimiento habia sido aprobado y consentido por los recurrentes á instancia de los que se ha dictado la Real orden: resultando que esta soberana disposicion se funda en que el Ayuntamiento formó dos repartimientos, uno por encabezamiento gremial y otro por utilidades, en que los Ayuntamientos no pueden tener al cobro dos repartimientos aun mismo tiempo y en que los repartimientos por consumo han de ser autorizados por la Administracion de Hacienda, hecha la distribucion de cuotas en la forma prevenida por el Reglamento y consignados los productos de sus ingresos en el presupuesto, cuyos extremos no aparece que se hayan cumplido exactamente por el municipio: resultando que pedida certificacion del reparto, acuerdos referentes al mismo y trámites que siguió los ha remitido el Alcalde y no consta que el Ayuntamiento sometiera aquel á la autorizacion de la Administracion de Hacienda: considerando que en la formacion del reparto no aparece que el Ayuntamiento se ajustara estrictamente á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Agosto de 1896, faltando entre otros requisitos la autorizacion de la Administracion de Hacienda exigida por el artículo 290 de dicho Reglamento: considerando que no aparece que sean inexactos los hechos consignados en la Real orden ni equivocados los fundamentos legales en que descansa, y por consiguiente promover en tales condiciones un pleito contencioso-administrativo sería gravoso y perjudicial á los intereses del municipio recurrente: la Comisión acuerda negar la autorizacion solicitada.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Crisanto Esteban Esteban, vecino de Villanueva (Valle de Mena), contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le requiere para que traslade á otro punto un colmenar que tiene en una finca cercada en el expresado pueblo; y resultando que el recurrente afirma que el colmenar referido le tiene desde tiempo inmemorial y son

muchos los que se hallan en iguales condiciones en aquel Valle sin que dada la diseminacion del caserío se cause perjuicio alguno: resultando que el Alcalde en su informe consigna que efectivamente existe el colmenar desde tiempo inmemorial sin que á nadie le haya perturbado en lo mas mínimo y opina que no perjudica á tercero y que debe revocarse el acuerdo apelado: considerando que la ley 2.^a, título 6.^o, libro 8.^o de Fuero Juzgo, en que se dispone que el que hiciere colmenar en poblado y perjudicare con él á sus vecinos lo quite inmediatamente y lo ponga donde no haga daño á hombres ni animales, que es la que ha servido de base al acuerdo del Ayuntamiento, no está vigente: considerando que el artículo 334 del Código civil declara bienes inmuebles los colmenares colocados por el propietario de una finca con propósito de mantenerlos unidos á la misma y no existe en dicho cuerpo legal prescripcion alguna que determine las condiciones en que deben aquellos instalarse: considerando que si bien los Ayuntamientos, como medida de policia, pueden prohibir que se establezcan en poblado ó á escasa distancia de él, tal determinacion deberá adoptarla en su caso con carácter general y no concretamente á persona determinada, á la que únicamente podrán hacer cumplir las ordenanzas ó reglamentos que sean ejecutorios: considerando que no existen ordenanzas ni acuerdos de carácter general infringidos por el recurrente: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Revilla y Chico, Presidente, contra uno del Sr. Iglesias, informar en el sentido de que debe estimarse el recurso y revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones locales, adopte las medidas de policia referentes á las colmenas con carácter general.

El Sr. Iglesias, considerando que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento todo cuanto se refiere á la policia urbana y rural sin que puedan modificarse sus determinaciones sobre tales particulares, cuando al adoptarlas se cumplen los preceptos de la ley municipal; y considerando que el acuerdo impugnado es una medida de policia urbana adoptada por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones sin que se alegue que al adoptarla se infringiera precepto alguno de dicha ley, votó en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia de D. Francisco Matanza Aragon, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ol-

millos de Sasamon, en el que se le negó el abono de los haberes devengados desde 1.^o de Enero al 8 de Abril del presente año en el desempeño del cargo de Organista de aquella localidad, cuyo acuerdo se funda en que la corporacion no estaba obligada á satisfacer los expresados haberes ni habia en el presupuesto cantidad consignada para ello, y que lo que únicamente existía era un contrato privado entre los vecinos y el recurrente, correspondiendo por tanto á los Tribunales de Justicia conocer de la reclamacion del mismo: resultando que el Alcalde en su informe manifiesta que es cierto que Don Francisco Matanza ha ejercido el cargo de Organista de aquella localidad hasta el 8 de Abril último, en cuya fecha se ausentó por cuestiones particulares con el Sr. Cura párroco y que los vecinos se han negado á satisfacer las cuotas que le correspondian para hacerle pago de los haberes devengados desde el 1.^o de Enero hasta el citado 8 de Abril último, no creyéndose autorizado el Ayuntamiento para proceder á su exaccion administrativamente; y considerando que el contrato celebrado en 2 de Febrero de 1890 por los individuos del Ayuntamiento y varios vecinos de Olmillos con D. Francisco Matanza y mediante el que este se obligó á desempeñar la plaza de Organista por la cantidad de 300 pesetas anuales, pagadas trimestralmente por el Ayuntamiento que haría efectivas las cuotas correspondientes de los vecinos, tiene un carácter marcadamente civil, puesto que no se trata de un servicio que la ley encomiende á la Corporacion municipal, ni esta celebró el contrato con los requisitos y solemnidades que prescribe su ley orgánica: considerando que el Ayuntamiento no puede realizar pagos de servicios para los que no haya partida en el presupuesto municipal ni puede tampoco legalmente exigir cuotas que no hayan sido fijadas en repartimiento debidamente aprobado, y que dada la naturaleza de dicha obligacion á los Tribunales de Justicia corresponde conocer de las cuestiones que se susciten sobre su inteligencia, cumplimiento y efectos: la Comisión acuerda informar que debe desestimarse el recurso, pudiendo el interesado acudir con su pretension á la via y forma procedente.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Julian Lara y D. Francisco Porres, vocales de la Junta administrativa de Villafuertes, agregado del distrito municipal de Villangomez, pidiendo se ordene al Presidente de dicha Junta celebre sesion al objeto de nombrar persona que cobre los intereses de inscripciones de propios de aquel pueblo y depositario de los mismos; y resultando

confirmada la falta de nombramiento del personal que se pide por los reclamantes: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Presidente de la junta administrativa de Villafuertes que a la mayor brevedad proceda al nombramiento de persona que cobre los intereses de inscripciones que corresponda al expresado pueblo, asi como al de depositario de dichos fondos, con sujecion á lo dispuesto por los artículos 157 y 158 de la ley municipal, y que se declaren nulos todos los procedimientos que se hayan dirigido contra repetidos recurrentes por el Presidente mencionado, declarándoles responsables de los intereses no cobrados.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Francisco Porres y D. Julian Lara, Vocales de la junta administrativa del pueblo de Villafuertes, contra los procedimientos de apremio que contra los mismos se siguen por el Ayuntamiento de Villangomez, á que pertenece aquel pueblo, para hacer efectivas 107'50 pesetas que dicha Junta local dice adeudar al municipio por el tercer trimestre de intereses de inscripciones; y considerando que el Ayuntamiento declaró dicha responsabilidad sin instruir el oportuno expediente para depurar los hechos, infringiéndose con esto los preceptos legales vigentes sobre responsabilidades pecuniarias: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede declarar nulos y sin efecto los procedimientos seguidos contra los recurrentes por el expresado Ayuntamiento.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Dionisio Platel, vecino de Fresnillo de las Dueñas, contra una providencia del Alcalde por la que le impuso la multa de 10 pesetas por expender por litros el aceite que vende y no hacerlo por kilos segun así se obligó como rematante de dicho artículo con el Ayuntamiento; y considerando que el Reglamento de pesas y medidas vigente dispone que el aceite se venda por litros y no por kilos, como pretende el Alcalde, por mas que en el contrato se halle estipulado así en razon á que los contratos no pueden dejar sin efecto las leyes, y que por tanto el recurrente se encuentra en su perfecto derecho al expender por litros el aceite: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la providencia apelada.

Se acordó que por la Contaduria de fondos provinciales se remita, á la posible brevedad, al Sr. Gobernador relacion de todas las cuentas municipales que se hallen pendientes de presentacion en dicha oficina, segun interesa dicha autoridad

superior en su oficio de fecha 13 del actual.

La Comision acuerda conceder á D. Pedro Jesus Garcia de los Rios, Oficial 1.º de sus oficinas, licencia por un mes para ausentarse de esta Capital con el fin de atender á asuntos de familia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 19 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Pedro J. Garcia.

TESORERÍA DE HACIENDA.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas de contribucion que han de satisfacer en el segundo trimestre del actual ejercicio, en armonia con lo dispuesto en la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 21 de Junio del mismo año, lo solicitarán en esta Tesorería desde el 15 hasta el 30 inclusive del corriente mes, cuidando de extender las solicitudes en papel del sello 12.º de una peseta con los sellos correspondientes al 20 por 100 de recargo transitorio y 20 por 100 de guerra por cada zona ó partido donde radiquen las fincas, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en este caso en cada instancia mas que un solo poderdante si estos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, clase de contribucion, esto es, industrial, rustica ó edificios y solares, distrito municipal donde la contribucion ha sido impuesta, número del recibo é importe de la cuota que se trata de anticipar.

Burgos 8 de Septiembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Calzadilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por la Presidencia de este Tribunal se ha dictado, con fecha 17 de Agosto último, el acuerdo siguiente:

De conformidad á lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado, y en vista de la comunicacion de la Audiencia provincial de esta Capital, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al tercer cuatrimestre del año actual el dia 3 de Octubre próximo en este Palacio de Justicia, á la hora que dicha Audiencia señalare, poniéndose este acuerdo en conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo que hace referencia el artículo 44 de la citada ley, han sido elegidos para funcionar como Jurados durante dicho cuatrimestre los individuos comprendidos en la listas que se insertan á continuacion.

Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Pedro Orenchi Salazar, Ayuelas.
Castor Diez Pereda, Ameyugo.
Cecilio Mardones Ayala, Santa Gadea.

Raimundo Cornejo Garcia, Miraveche.

Apolinar Mardones Castillo, Miranda.

Romualdo Arbaizar Ruiz, id.

Luis Martinez Salinas, id.

Felix Pinedo Pinedo, id.

Miguel Perez Gil, id.

Lope Sillero Sabando, id.

Domingo Ladron de Guevara, id.

Faustino Calvo Gallarza, id.

Tomás Campo Montoya, id.

Marcos Villajun Iñiguez, Puebla de Arganzon.

Julian Plágaro Calvo, Pancorvo.

Gregorio Varona Frias, id.

Vicente Linaje Gonzalez, Rivarredonda.

Pedro Garcia Gonzalez, id.

Guillermo Caño y Caño, Valluércanes.

Lucas Villanueva Saez, id.

Jurados como capacidades.

Manuel Tricio Frasmendi, Altable.

Victoriano Perez Valle, Ayuelas.

Antolin Marquinez Fernandez, Añastro.

Segundo Ocio Urarte, id.

Luis Gomez Ortiz, Bozoo.

Julian Arin Perez, id.

Gaspar Aliende Ruiz, Miraveche.

Wenceslao Garcia Oñate, Santa Gadea.

Crisanto Pinedo Ayala, La Puebla.

Juan Marquecho Arciniega, Pancorvo.

Pedro Marroquin Armentia, Rivarredonda.

Gumersindo Gonzalez Cevero, id.

Tiburcio Ortiz Ruiz, Villanueva del Conde.

Victor Oviedo Hernani, id.

Cecilio Ruiz y Ruiz, id.

Benardo Arce Solórzano, Oron.

Como cabezas de familia.

Leon Lara Huerta, Burgos.

Máximino Gonzalez Martinez, id.

Angel Ortega Arnaiz, id.

Manuel Izquierdo Salazar, id.

Como capacidades.

Ricardo Navarro Mansilla, id.

Ramon Martinez Lopez, id.

Causas que han de conocer: una señalada para el dia 3 de Octubre próximo, seguida contra Victor Anido Perez, por los delitos de abusos deshonestos y lesiones graves; otra para el 4 del mismo mes, contra Marcos Villanueva Larrauri, por robo, y otra para el 5, tambien del mismo mes, contra Blas Puente Gonzalez, por el delito de tentativa de violacion.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Sergio Alvarez de los Mozos, Villamedianilla.

Eustaquio Acitores Alvarez, id.

Cirilo Rilova Herrera, Sasamon.

Máximo Gutierrez Ruiz, id.

Agapito Lozano Cuesta, id.

Gabriel Miguel Cuesta, Villasilos.

Serviliano Diez Ramos, Villazopeque.

Esteban Ladron Cantera, Hines-trosa.

Eladio Barona Oquendez, Castrogeriz.

Hilario Lanchares Cabezon, id.

Jacinto Perez Gonzalez, Olmillos junto á Sasamon.

Julian Calvo Medrano, Iglesias.

Felipe Garcia de la Peña, Pampliega.

Juan Arias Bilbao, Melgar de Fernamental.

Antonio Nogales Bárcena, id.

Victoriano Palacios Garcia, Padilla Arriba.

Modesto Rio Otero, Itero del Castillo.

Anastasio Alvarez Escribano, Pedrosa del Príncipe.

Ignacio Bárcena Garcia, Cañizar de los Ajos.

Nicolás Delgado Gutierrez, id.

Jurados como capacidades.

Máximo Perez Tamayo, Pampliega.

Ramiro Perez Yagüez, Villasilos.

Gregorio Minguez Iglesias, Villamedianilla.

Avelino Burgos Simon, Villaquirán de la Puebla.

Guillermo Delgado Uria, id.

Antolin Arce Maté, Olmillos junto á Sasamon.

Eusebio Pereletegui Herreros, Castrogeriz.

Epitacio Gonzalez Saez, Iglesias.

Santiago Escribano Palacin, Pedrosa del Principe.

Esteban Alvarez Escribano, id.

Jacinto Bascones Ciudad, Sasamon.

Juan Corral Gutierrez, id.

Aniceto Villaverde Gutierrez, Castri-llillo de Murcia.

Pantaleon Grado Muñoz, Arenillas de Riopisuerga.

Nicolás Perez Rico, Belbimbre.

Francisco Palacios Alvarez, Valle-jera.

Como cabezas de familia.

Domingo Hospital Ales, Burgos.

Leoncio Oribe Alonso, id.

Felipe Ibeas Ibeas, id.

Jacinto Alegria Medel, id.

Como capacidades.

Felipe Bernal y Bernal, Burgos.

José Maria Martin Rodrigo, id.

Causas que han de conocer: una señalada para el dia 6 de Octubre próximo, seguida contra Manuel Alcalde y otra por el delito de infanticidio.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

D. Ciriaco Martin Alcalde, Barbadi-llillo del Mercado.

Domingo Esteban Anton, Palacios de la Sierra.
 Francisco Elvira Fuente, Moncalvillo.
 Anacleto Palacios Abad, Salas.
 Plácido Garcia Rivero, Jaramillo de la Fuente.
 Baltasar Gomez del Hoyo, Hacinas.
 Justo Vilda Moral, Castrillo de la Reina.
 Bonifacio Navarro Aguilera, Quintanarraya.
 Marcos Mamolar Hernandez, Pini-lla de los Barruecos.
 José Moral Rey, id.
 Melquiades Portugal Alcalde, Barbadillo del Mercado.
 Domingo Labrador del Pozo, Salas.
 Francisco Alonso Cerbian, Hacinas.
 Cipriano Abad Saez, Moncalvillo.
 Eulogio Garcia y Garcia, Salas.
 Pedro Alonso Alonso, Santo Domingo de Silos.
 Santiago Aragon Delgado, Espinosa de Cervera.
 Lorenzo Medel Rubio, Castrillo de la Reina.
 Valeriano Molinero Esteban, Huerta de Rey.
 Luis Ortega Ortega, Jaramillo Quemado.

Jurados como capacidades.

Atanasio Maria Gil, Palacios de la Sierra.
 Santiago Navazo Teresa, Hontoria.
 Ignacio Martin Domingo, Canicosa.
 Aniceto Elvira Elvira, Moncalvillo.
 Rafael Medina Llorente, Palacios de la Sierra.
 Nicolás Gomez Garcia, Castrovido.
 Bernabé Sanz y Sanz, Hontoria.
 Jorge Palacios Cámara, Huerta de Rey.
 Juan Hernando del Rio, Arauzo de Miel.
 Eusebio Rey Elvira, Moncalvillo.
 José Ayuso Ruiz, Palacios de la Sierra.
 Andrés Peña Santos, Cabezón de la Sierra.
 Julian Fuente Alonso, Moncalvillo.
 Feliciano Fuente Elvira, id.
 Cosme Prieto Sanz, Navas.
 Emeterio Perea Sanz, Monterrubio.

Como cabezas de familia.

Juan Hernandez Rivas, Burgos.
 Felix Grande Alonso, id.
 Saturnino Francés Martinez, id.
 Vicente Diez Torre, id.

Como capacidades.

Anacleto Fernandez Martinez, Burgos.
 Vicente Alfonso Ortega Arnaiz, id.
 Causa que han de conocer: una señalada para el día 7 de Octubre próximo, seguida contra Joaquin Sebastián y otro por el delito de robo.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Marcelino Tapia Peñacoba, Santa Maria de Mercedillo.
 Fidencio Alba Palacio, Lerma.
 Mariano Delgado Lopez, id.
 Domingo Gallo Heras, Covarrubias.

Joaquin Caro Quintana, Cilleruelo de Abajo.
 Francisco Obregon Anton, Villalmanzo.
 Julian Cabañes Anton, Cabañes de Esgueba.
 José Martinez Abad, Vilalmanzo.
 Inocencio Martin Palacios, Lerma.
 Cirilo Gutierrez Maroto, Peral de Arlanza.
 Lope Diez Sanz, Royuela.
 Gabriel Roman Ladron, Santa Maria del Campo.
 Domingo Puente Bueno, Santibañez del Val.
 Eleuterio Roman Marijuan, Tordomar.
 Francisco Gento Garcia, Peral de Arlanza.
 Miguel Casado Gumiel, Pineda Trasmonte.
 Mariano Barbadillo Ahedo, Tordueles.
 Celedonio Cuevas Lara, Santa Maria Mercedillo.
 Felipe Briongos Agustin, Pinilla Trasmonte.
 Pedro Aparicio Nuñez, id.

Jurados como capacidades.

José Barriuso Rubio, Madrigal del Monte.
 Antolin Yusta Izquierdo, Pineda Trasmonte.
 Lucas Quintana Abajo, Cilleruelo de Abajo.
 Cipriano San Salvador Moreno, Mazuela.
 Juan Cejudo Peña, Tordomar.
 Isidoro Lopez Cilleruelo, Avellanosa de Muñó.
 Casto Barbero Alonso, Solarana.
 Luciano Martinez Anton, Villalmanzo.
 Regino Villanueva Gonzalez, Ciadoncha.
 Valentin Calvo Ortiz, Cilleruelo de Arriba.
 Santiago Diez Ronda, Royuela.
 Tiburcio Casado Casado, Cilleruelo de Arriba.
 Antonino Merino Blanco, Quintanilla del Agua.
 Maximino Campo Pampliega, Mahamud.
 Pedro Adrian Arnaiz, Villalmanzo.
 Maximino Alonso Espiga, Santa Maria del Campo.

Como cabezas de familia.

Pedro Lara Perez, Burgos.
 Alejo Madrazo Gomez, id.
 Leoncio Orive Alonso, id.
 Calixto Berdejo Valentin, id.

Como capacidades.

Felipe Bernal y Bernal, Burgos.
 Maximino Guzman Arias, id.
 Causa que han de conocer: una señalada para el día 10 de Octubre próximo, seguida contra Francisco Rodrigo Juarros, por el delito de homicidio.

(Continuará).

Alcaldia de Fuentespina.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito para el corriente año económico de 1898-

99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentespina 6 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Pio Gil.

Alcaldia de Quintanar de la Sierra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 26 del actual á las tres de la tarde tendrá lugar en la sala capitular de esta villa el arriendo á la venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y que se consuman en esta poblacion y su término municipal, como medio adoptado por la Corporacion para cubrir á la Hacienda el encabezamiento y sus recargos en el año económico de 1898-99, bajo los tipos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarle cuantas personas lo crean conveniente.

Quintanar de la Sierra 6 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Florencio Hernando.

Alcaldia de Gumiel de Izan.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo de 500 pesetas por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados ó Doctores en Farmacia, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gumiel de Izan 5 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Valeriano Martinez.

Comisaría de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza, Hace saber: que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza harina de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 9, el día 26 del mes actual á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiendo hacer las entregas de los artículos que fuesen adjudicados en el plazo y forma que de-

signe la Administracion militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Palencia 9 de Septiembre de 1898.—Wenceslao Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FALLECIDOS EN ULTRAMAR.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
 Y
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
 DE

ISAAC VADILLO Y ARBIDE,
 Calle de Santander, núm. 18, 2.º
 BURGOS.

Esta casa se encarga de la formacion de los expedientes de pension á que tienen derecho las familias de individuos fallecidos en la isla de Cuba y Filipinas por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, del vómito ó fiebre amarilla.

En ningun caso cobra comision ó agencia á los interesados hasta que este consiga y cobre la pension á que tenga derecho, y adelanta cuantos gastos sean precisos para completar la documentacion del expediente. Estipula con los interesados previamente lo que en todo caso habrá de cobrarles y sin hacer los mismos viaje á la Capital contestará á todo el que se le dirija si tiene ó no derecho á la pension y en cuanto se refiera á la Agencia de Negocios.

Admite representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas para todos sus asuntos en las oficinas de esta Capital. 2

Nuevas remesas de camas de hierro; colchones de muelle, etc. etc., precios de fábrica; junto al arco de Santa Maria, Burgos. José Miguel Oliván. 2-10

ANTIGUA PAÑERÍA
 DE

ALEJANDRO MARTINEZ,
 SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ
 Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales)
 Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.